

RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud.

003-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en la Villa de Gualococti, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con treinta y nueve minutos de la mañana, del día miércoles cinco de mayo del dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso de información de manera electrónica, por parte de la señorita **Katie Celina Guevara Barahona**, mayor de edad, del Domicilio del xxx, Departamento de xxx, portador de su Documento Unico de Identidad Numero xxx, en su calidad de persona natural; solicitando la información mediante solicitud de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y recibida vía correo electrónico nueve horas con treinta y nueve minutos
- mediante auto de las ocho horas con cincuenta minutos, del día seis de enero de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP Y Art. 54 literal d) del RELAIP,
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de Conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Informa es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACION

El Derecho de acceso a la información pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento Constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de Investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tenga interés público, y en el principio Democrático de Estado del Derecho – de la Republica como forma de Estado – (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.- (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/08/2010; Inc. 91-2007, del 24/09/2010.**)

El Derecho de acceso a la Información, Constituye una Categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en General, para efectos de Consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación publica, y a los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique de manera en la que tiene disponible; la cual detallo a continuación: **1. Informe de transición.**

¿Con que recursos recibieron la municipalidad?

Recursos económicos.

Recursos humanos.

Proyectos en proceso que dejo el alcalde y concejo saliente.

2. Presupuesto y plan de trabajo en el área de juventud y de la mujer 2021.

3. Presupuesto general municipal 2021 por área.

con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se solicita a la Unidad la mujer, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la jefe del Registro del Estado Familia; con fecha seis del mes de mayo de dos mil veintiuno, remite la información solicitada a la unidad de acceso a la Información mediante correo electrónica la cual se anexa a esta resolución mediante los formatos en los cuales ha sido solicitada (ver anexo)

con fecha once de mayo de dos mil veintiuno el licenciado Rolando Higinio Escobar Perez alcalde Municipal autoriza a la secretaria para entregar información relacionada. a **Informe de transición.**

¿Con que recursos recibieron la municipalidad?

- Recursos económicos.**
- Recursos humanos.**
- Proyectos en proceso que dejó el alcalde y concejo saliente.**

Y en relación al presupuesto general municipal 2021 por áreas este ya se encuentra al público en el portal de transparencia, para lo cual se indica descárgalo del portal.

En el caso particular de el plan de trabajo en el área de juventud 2021, se hicieron las consultas dando como resultado no haber un plan específico para la juventud, más sin embargo existe un perfil de Programa de Prevención a la Violencia el cual contiene un aporte a la juventud, los cuales son becas, apoyo al deporte.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información mediante la presente resolución.

III.- RESOLUCION

De conformidad al art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- A) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la Unidad administrativa que posee la información solicitada.
- C) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D) Archívese el Expediente administrativo. –

F. _____

Licda. Wendy Yessenia Cruz Hernandez.

Oficial de Información. -

de conformidad al art. 30 de LAIP. “LA INFORMACIÓN QUE ANTECEDE SE CONVIERTE EN VERSION PUBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN **CONFIDENCIAL** COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.”